



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las funciones del Estado es promover la modernización de la legislación, a fin de que ésta responda a las necesidades actuales de la sociedad, a través de la adecuación de las distintas disposiciones que conforman el marco legal vigente.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que el desarrollo de sectores y áreas clave como son las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), los nuevos materiales, la nanotecnología, la aeronáutica o la biotecnología, entre otras, estrechamente relacionados con los avances científicos, constituye un rasgo del entorno actual que proporciona un nuevo valor a las economías y una mayor competitividad a las regiones y los países que las impulsan.
4. Que el desarrollo económico y social de un país o de una región, depende cada vez más de la capacidad para aplicar el conocimiento a favor de la solución de problemas y fortalecimiento de la competitividad de las empresas. Que para lograrlo, varios países han diversificado los instrumentos e implementado estrategias para fortalecer las capacidades de la comunidad científica y tecnológica, y sentar las bases para la creación de otras asociadas a los nichos tecnológicos emergentes o incursionar en nuevas áreas del conocimiento.
5. Que como lo ostenta el Dr. Francisco Gil Arnao, de Universidad de Los Andes, en Venezuela, en un ensayo sobre Tecnología y Ciencia: *“Hasta ahora la hegemonía del conocimiento y aplicación de la tecnología la ejerce una élite de naciones integrantes del mundo desarrollado. Estas naciones exportan productos de un alto valor agregado y sus ciudadanos disfrutan de una mayor calidad de vida medible en ingresos, educación y salud. Esto no se consigue de un momento a otro. Sin embargo la planificación vista como ordenamiento y la estrategia como oportunidad son la sustancia del largo plazo. En la creación de tecnología autónoma se requiere paciencia y templanza para salvar las dificultades”*.

6. Que el Plan Estatal de desarrollo denominado “Plan Querétaro, 2010-2015 Soluciones Cercanas a La Gente”, documento rector de la actual Administración Pública Estatal, visualiza a nuestra Entidad como un Estado con paz social, que ofrece alternativas para mejorar el nivel y calidad de vida de la sociedad, así como condiciones favorables para fortalecer la identidad con su pueblo y su historia. Que en el Eje de Desarrollo Social y Humano del Plan, se establecen objetivos y estrategias claras en materia de formación para la Ciencia y la tecnología, plasmados en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, Querétaro 2010-2015.

7. Que en este sentido, recientemente y con un llamado a los jóvenes estudiantes a convertirse en los próximos líderes de la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país, se inauguró la 22 Olimpiada Nacional de Biología Querétaro 2013, en el auditorio “Flavio Mena Jara”, del Centro Académico Cultural de la Universidad Autónoma de México (UNAM) Campus Juriquilla.

8. Que el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) está vigente desde el 9 de diciembre de 1986. Ante la dinámica del entorno internacional, es necesario contemplar actividades, programas y proyectos relevantes como la innovación, la vinculación, la formación de capital humano, la competitividad y el marco jurídico normativo, entre otros, lo que hace indispensable la actualización de la estructura orgánica del CONCYTEQ para incorporarse eficazmente a la dinámica estatal, regional, nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 30 de enero de 2010.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
Objeto y atribuciones del CONCYTEQ

Artículo 1. Se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en adelante CONCYTEQ, como organismo público descentralizado, sectorizado a



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el municipio de Querétaro.

Artículo 2. El CONCYTEQ tendrá por objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines, el CONCYTEQ tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Fungir como asesor del Poder Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción, encausamiento y evaluación de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado, su vinculación al desarrollo nacional y sus relaciones con el exterior;
- II. Ser el órgano de consulta para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal en materia de autorización de recursos y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, educación superior, importación de tecnología y, en general, en todo lo relacionado para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- III. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a los municipios del Estado, así como a las personas físicas o morales, en las condiciones que en cada caso convenga;
- IV. Formular e integrar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo señalado en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, vinculado a los objetivos estatales y nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones de educación superior, públicas y privadas y usuarios de la investigación;
- V. Promover la más amplia concertación y coordinación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación públicos y privados, así como entre éstos, el Estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo de su respectiva autonomía o competencia, para fomentar áreas comunes de investigación y programas multidisciplinarios e interinstitucionales, eliminar duplicidades y coadyuvar a la formación y capacitación de investigadores;
- VI. Impulsar y fortalecer la investigación básica, el desarrollo tecnológico y la innovación que necesiten en la Entidad y promover las acciones concertadas que se requieran con las dependencias del sector público,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

instituciones académicas, centros de investigación y usuarios de las mismas, incluyendo al sector privado;

- VII.** Canalizar recursos adicionales hacia las instituciones académicas y centros de investigación, provenientes tanto del Estado como de otras fuentes, conforme a la disponibilidad presupuestal, para el fomento y realización de investigaciones, en función de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que dichas instituciones o centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos;
- VIII.** Promover la creación de nuevos centros de investigación y el impulso a empresas que empleen tecnologías estatales y nacionales para la producción de servicios;
- IX.** Asesorar a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica o tecnológica sujetos a la legislación estatal, así como para la formulación de los planes de estudio de los mismos, y en la revisión de los planes de estudio de los centros existentes;
- X.** Formular y coordinar un programa estatal de becas y su aplicación para inducir la formación de investigadores, tecnólogos o emprendedores, así como intervenir en las que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en los términos de las convocatorias correspondientes;
- XI.** Concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objetivo en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- XII.** Establecer interacción con los becarios mexicanos que se encuentren en el extranjero y darles seguimiento;
- XIII.** Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos en el país y en el extranjero;
- XIV.** Promover el desarrollo de programas de capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero, que impacten positivamente en la competitividad;
- XV.** Promover la edición de publicaciones científicas y tecnológicas, y fomentar la difusión y divulgación sistemática de los trabajos realizados por los investigadores, a través de los diferentes medios de comunicación a nivel estatal y nacional, y publicar periódicamente los avances científicos, tecnológicos y de innovación;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XVI.** Asesorar concertadamente a las instituciones académicas y centros de investigación por lo que se refiere a la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, servicios de apoyo como bibliotecas, equipos y laboratorios, y los asuntos relativos a su materia, cuando lo soliciten;
- XVII.** Promover el establecimiento del premio estatal de ciencia, tecnología e innovación y participar en las comisiones dictaminadoras respectivas;
- XVIII.** Coadyuvar a la incorporación de investigadores y tecnólogos a los diferentes sectores, en particular al productivo;
- XIX.** Impulsar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, a través de:
- a)** Formar capital humano de alto nivel.
 - b)** Integrar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado, así como la inversión destinada a ciencia y tecnología.
 - c)** Captar las prioridades científicas y tecnológicas, previa solicitud de las dependencias del Gobierno del Estado, para su atención a través del desarrollo de proyectos específicos.
 - d)** Establecer y mantener actualizado el sistema estatal de información y documentación científica y tecnológica.
 - e)** Promover la vinculación gobierno-academia-empresa.
 - f)** Impulsar actividades en materia de biodiversidad, recursos naturales y transporte;
- XX.** Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y con instituciones similares al propio CONCYTEQ; y
- XXI.** Las demás funciones que le fijen las leyes y reglamentos inherentes al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

De la organización del CONCYTEQ

Artículo 4. Son órganos integrantes del CONCYTEQ los siguientes:

- I. La Junta Directiva;



- II. La Dirección General; y
- III. El Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III **De la Junta Directiva**

Artículo 5. La Junta Directiva estará integrada por 16 miembros, 13 de los cuales serán permanentes y 3 serán temporales.

Para el despacho de los asuntos urgentes, la Junta delegará facultades específicas en Comisiones Especiales, integradas por cinco miembros que al efecto designe la propia Junta Directiva, de los cuales, por lo menos tres deberán ser miembros permanentes.

Las Comisiones Especiales elegirán de entre sus miembros a un Presidente, quién estará facultado para convocar a las sesiones a través del Secretario Técnico.

Artículo 6. Son miembros permanentes de la Junta Directiva:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Educación, en calidad de Vicepresidente;
- III. Con carácter de Vocales:
 - a) El Secretario de Planeación y Finanzas.
 - b) El Secretario de Desarrollo Sustentable.
 - c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - d) El Secretario de Salud.
 - e) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
 - f) El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - g) El Director del Instituto Tecnológico de Querétaro.
 - h) El Director del Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica.
 - i) El Director General de Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Querétaro.
 - j) El Director General del CONCYTEQ; y



IV. Un Comisario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe.

Artículo 7. Son miembros temporales de la Junta Directiva, por períodos bianuales no renovables y con carácter de vocales: un Rector o Director de Universidad o Instituto de enseñanza superior en la Entidad; un representante de academia, asociación científica o tecnológica o de un colegio de profesionales de la Entidad y un representante del ámbito científico de la región o del Estado.

Los miembros permanentes de la Junta Directiva designarán a los miembros temporales, atendiendo las sugerencias de los organismos mencionados.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano.

Los miembros permanentes y temporales con carácter de vocales designarán a sus respectivos suplentes.

Cuando el Presidente no pueda asistir, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 9. Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente y de cuando menos nueve de sus miembros, de los cuales no más de seis serán permanentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que puedan funcionar válidamente las comisiones especiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5 del presente Decreto, será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus miembros titulares o suplentes.

Artículo 10. La Junta Directiva en pleno se reunirá por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria, las que serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las Comisiones Especiales celebrarán sesiones ordinarias cuando así se amerite.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias tanto a la Junta Directiva como a las Comisiones Especiales, cuando lo juzguen necesario sus Presidentes a través del Secretario Técnico.

Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar el presupuesto y los programas del CONCYTEQ, a propuesta del Director General;
- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del CONCYTEQ y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Aprobar las modificaciones tanto del presupuesto como de los programas autorizados del CONCYTEQ;
- IV. Aprobar el proyecto del reglamento interior, los manuales de organización y de procedimientos del CONCYTEQ;
- V. Aprobar los informes que rinda el Director General;
- VI. Aprobar los estados financieros que presente el Director General;
- VII. Aprobar los convenios con contenido patrimonial que deba celebrar el Director General;
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los servidores públicos del CONCYTEQ que ocupen cargos administrativos de las dos jerarquías inferiores a las de él;
- IX. Nombrar, a propuesta del Director General, al Secretario Técnico de la Junta Directiva; y
- X. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del CONCYTEQ.

Artículo 12. La Junta Directiva designará un Secretario Técnico, a propuesta del Director General. El Director General nombrará a los demás funcionarios que se requieren para que el CONCYTEQ cumpla con sus finalidades.

Artículo 13. El Secretario técnico auxiliará en sus labores al Director General, lo sustituirá en sus ausencias temporales y actuará como Secretario Técnico de la Junta Directiva, así como de las Comisiones Especiales.

Artículo 14. Los requisitos que deberán satisfacer, así como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios del CONCYTEQ, que no estén expresamente señalados en este Decreto, serán las que establezca su Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV **Del Director General**

Artículo 15. El Director General representará legal y funcionalmente al CONCYTEQ en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes.

Artículo 16. El Director General del CONCYTEQ será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 17. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Representar legalmente al CONCYTEQ y ejercer el carácter de administrador general, contando con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, actos de administración y dominio, pudiendo a su vez, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la atención de los asuntos del organismo.

Para realizar actos de dominio, deberá contar con la autorización previa de la junta Directiva;

- II. Signar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con instituciones públicas y privadas;
- III. Formular, respecto de los asuntos de sus competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva para su debido cumplimiento;
- V. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas, informes y estados financieros del CONCYTEQ;
- VI. Ejercer el presupuesto del CONCYTEQ con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interior y expedir los manuales de organización y de procedimientos del CONCYTEQ;
- VIII. Proporcionar la información que solicite el Comisario; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del CONCYTEQ.

Artículo 18. Para el conocimiento, estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos del CONCYTEQ, se contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica; y
- II. Dirección del Jardín Botánico Regional de Cadereyta.

Asimismo, se tendrán todas aquellas unidades administrativas y jefaturas de área que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las que se establecerán dentro del Reglamento Interior correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Órgano Interno de Control

Artículo 19. El Órgano Interno de Control estará conformado por un Comisario propietario y un Comisario suplente, dependerán administrativamente del Director General, designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del CONCYTEQ; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías del CONCYTEQ y someterlos a consideración del Director General y de la Junta Directiva;
- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos del CONCYTEQ;
- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño del CONCYTEQ;
- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos del CONCYTEQ;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del presupuesto aprobado, se aplique conforme a los fines del CONCYTEQ;
- VI. Solicitar a las demás áreas del CONCYTEQ, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores del CONCYTEQ, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- VIII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

Del patrimonio

Artículo 21. El patrimonio del CONCYTEQ se integrará con:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los que pueda adquirir por cualquier título legal; y
- II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

Artículo 22. El CONCYTEQ administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 23. La canalización de recursos adicionales hacia las instituciones académicas y centros de investigación, provenientes tanto del Estado como de otras fuentes, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales aplicables, sujetándose a la celebración de un contrato o convenio, bajo las siguientes condiciones:

- I. El CONCYTEQ vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione;
- II. Los beneficiarios rendirán al CONCYTEQ los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos; y
- III. Los derechos de propiedad industrial, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONCYTEQ, serán materia de regulación específica en los contratos o convenios que al efecto celebren, en los que se protegerán los intereses del CONCYTEQ y de los investigadores.

Artículo 24. El CONCYTEQ a propuesta del Director General y previa autorización de la Junta Directiva, podrá gravar o enajenar bienes inmuebles de su patrimonio, conforme a la ley de la materia.

CAPÍTULO VII **Del personal de CONCYTEQ**

Artículo 25. Las relaciones de trabajo entre el CONCYTEQ y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERETARO)